

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-25083/22		
No. de FOLIO 0502300400120225093001390	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 06 de Mayo de 2022	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL BAYER DE MEXICO SA DE CV MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA , 259 GRANADA, MIGUEL HIDALGO 11520, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 57283000		
R.F.C. ó C.U.R.P. BME820511SU5	VIGENCIA INICIAL 06 de Mayo de 2022	VIGENCIA FINAL 01 de Abril de 2023
NOMBRE COMERCIAL /COMUN FUORE-S 45 CE / FUORE SUPER (FENOXAPROP-P-ETIL)	NÚMERO CAS Otro	
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere		
CANTIDAD 100000	UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN	FRACCION ARANCELARIA 38089304	
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO COLOMBIA (REPUBLICA DE), ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), GUATEMALA (REPUBLICA DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA ARGENTINA (REPUBLICA), AUSTRALIA (COMUNIDAD DE), AUSTRIA (REPUBLICA DE), BELGICA (REINO DE), BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS), BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), CHILE (REPUBLICA DE), COLOMBIA (REPUBLICA DE), COSTA RICA (REPUBLICA DE), ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, GUATEMALA (REPUBLICA DE), JAMAICA, PANAMA (REPUBLICA DE), PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA), EL SALVADOR (REPUBLICA DE), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)	ADUANA DE ENTRADA AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,CIUDAD HIDALGO,COLOMBIA, VERACRUZ

Director de Riesgo y Proyectos

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas".

Ebn7gbAsigmaskyyf7xqZ4XmL4+LG5joSf6Htn3XdmcZ8UNbqeVSXejNsH0VizmHTAptTehoUcQa
28WAc2r3e2KDyxcTAkxMWtYXEwuyrLWSjEcQFwFnJfe/BZ2/lhOwiwJF0ut68HKua9MNULKPy+7n
06tlmDG9CXqjDb1xViOQfBsQPEU2MWYMDk0vSOayr0IS+o6GXA2eXZB4Cii4sjviZDX87Gf7kb6J
95Aefsg7/LwkZug9mxjgzpiqkTOjpRr4C1WKOXUNUmLI4bQICFhpLsnpUzZe+b9ag0tO0VVtE892
XLmPJUOm2uwGAyxXenjUGKP4wH3bJ8FvRd7cHA==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/MMR/JCH

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120224006000577

[002]300400120225093001390[Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[06/05/2022][11:25:11][BME820511SU5][BAYER DE MEXICO SA DE CV].[VMAHJ7410231IS][JORGE ALONSO[MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos[Acceptado[05/05/2022][06/05/2022][01/04/2023]]Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Residuales.[PROTECCION]][SII][MCO] (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)[CIUDAD DE MEXICO][CD260050057][Con fundamento en los artículos 135 fracción I del Reglamento Interior de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigentes, el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente, el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de empresa denominada:[FUREORE S-45 CE / FUREORE SUPER][Orto][5.070][5100000LITRO][HEREBICAID38089304][COLOMBIA (REPÚBLICA DE)ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)GUATEMALA (REPÚBLICA DE)ARGENTINA (REPÚBLICA)AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)EUROPA (COMUNIDAD DE)EUROPEA (REINO DE)ESPAÑA (REINO DE)FRANCIA (REPÚBLICA FRANCESA)REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NOROCCIDENTE (REPÚBLICA DE)JAMAICA[PANAMÁ (REPÚBLICA DE)PORTUGAL (REPÚBLICA PORTUGUESA)]EL SALVADOR (REPÚBLICA DE)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA[PAISES BAJO (REINO DE LOS) (HOLANDA)]AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO CIUDAD HIDALGO, COLOMBIA,VERACRUZ]>p class=

MsoNormal style=-margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align:justify;line-height:normal">span lang=ES-MX" style=-font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>

>I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.<p<>o:p>>/>>span>>" > p class=MsoNormal style=-margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align:justify;line-height:normal">span lang=ES-MX" style=-font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>

>II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p>o:p>/>>span>>" > p class=MsoNormal style=-margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align:justify;line-height:normal">span lang=ES-MX" style=-font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>

>III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.<p>o:p>/>>span>>" > p class=MsoNormal style=-margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align:justify;line-height:normal">span lang=ES-MX" style=-font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>

>IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p>o:p>/>>span>>" > p class=MsoNormal style=-margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align:justify;line-height:normal">span lang=ES-MX" style=-font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>

>V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGRI, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.<p>o:p>/>>span>>" > p class=MsoNormal style=-margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align:justify;line-height:normal">span lang=ES-MX" style=-font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>